







Segun *El Imparcial*, ayer se han reunido los directores de los periódicos liberales, para tratar de los medios mas eficaces de promover la instruccion pública. La cita no alcanzó a nuestra redaccion.

Anoche se ha reunido el comité republicano del distrito del Hospicio, á fin de discutir quiénes han de ser los candidatos que por el mismo se han de nombrar para los cargos municipales de Madrid.

Ha sido nombrado secretario del gobierno civil de Segovia el Sr. D. José Fernandez Buistareira, por haber renunciado dicho cargo el Sr. D. Laureano Rodriguez.

Se habla de la próxima marcha de D. Salustiano Olozaga á Paris, viniendo despues á tomar asiento en la Asamblea.

Ha sido nombrado director de la escuela de Veterinaria de esta Corte D. Ramon Llorente.

D. Manuel Palarea, fiscal de la capitania general de Castilla la Vieja, ha sido nombrado auditor de la misma.

La enfermedad del duque de la Torre, continúa su curso natural. No hay ningun sintoma nuevo ni que ofrezca gravedad. A la casa del ilustre enfermo

ha acudido hoy crecido número de personas, y de las provincias se reciben telegramas preguntando su estado.

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto suprimiendo el derecho diferencial de bandera, segun se aseguraba ayer tarde.

ESPECTÁCULOS PARA HOY.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—Funcion 25 de abono.—A las ocho 1/2.—Gli Ugonoi.

TEATRO ESPAÑOL (Antes del Principe.) A las 8 1/2.—La levita.—Escuela normal.

ZARZUELA.—A las 8 1/2.—Un drama nuevo.—Perico el emperador.

BUFOS ARDERIUS.—A las 8 1/2.—Los dioses del Olimpo.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Figura y contrafigura.—Las Citas.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul.)—A las 8 1/2.—Flor de té.—Las grisetas.

Imprenta y librería de Pardo y Juste, Isabel la Católica, núm. 23, segundo.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL CRONISTA.

DIARIO POLÍTICO LIBERAL.

SE PUBLICA POR LA MAÑANA, TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Un mes 6 reales.—PROVINCIAS. Tres meses 20 reales.—Por comisionado, 22 reales.—ULTRAMAR Y ESTRANGERO, Tres meses 60 reales.

Se espenden en Madrid y se remiten á provincias, francos de porte, paquetes de 25 ejemplares, á 4 reales.

La Redaccion de EL CRONISTA se halla establecida en la calle de Isabel la Católica, 23, cuarto segundo de la izquierda.

La Administracion, en la calle de Preciados, 30, librería de Pardo y Juste.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID. En la Administracion, Preciados, 30, librería de Pardo y Juste; en la de San Martin, Puerta del Sol; Moya y Plaza, Satorio Martinez y Cuesta, Carretas; Guio, Arenal; Bailly Bailliere, plaza de Topete y librería de Perez Vila, Imperial, 7.

PROVINCIAS. En las principales librerías.

ANUNCIOS.

Se reciben en la Administracion al precio de 25 céntimos linea.

COMUNICADOS.

Se insertan á precios convencionales, pero módicos.

LA GRAN ESCUELA MODELO.

Librería sucursal del Museo de la Educacion de D. José Gonzalez, primera en el ramo de libros y menage de colegios y escuelas, articulos de escritorio, efigies de talla para el culto y gran librería Universal, en todos los ramos del saber.

Calle de la Victoria núm. 6, y Pasaje de Matheu núm. 4, tienda de 7 puertas.

Presenta dicha casa como muestra una *magnífica escuela*, montada con todo el lujo y segun los últimos modelos nacionales y extranjeros.

PAPEL PAUTADO DEMOSTRATIVO para aprender á escribir sin reglas escritas y sin muestras. Tiene el curso completo de 20 clases y 6 reglas; á 34 rs. resma.

PAUTADO GRÁFICO LITOGRAFIADO para aprender á formar los alfabetos únicamente pasando la pluma por cima, á 34 rs. resma.

PAPEL PAUTADO CATÓLICO, orleado con láminas, y máximas morales en cada regla, de color rosa y de distintos dibujos, á 34 rs. resma.

Se remiten muestras y catálogos.

CLINICA MEDICA

DEL HOTEL-DIEU DE PARIS

POR A. TROUSSEAU,

VERTIDA AL CASTELLANO POR D. E. SANCHEZ Y RUBIO.

Tercera edicion considerablemente corregida y aumentada.

Cuatro tomos, impresion compacta y esmerada. Se vende á 130 rs. en Madrid y 140 en provincias, franca de porte; en Madrid, calle de Relatores, 4 y 6, cuarto segundo, y en las principales librerías.

20

presidente ó alguno de los secretarios no se hallaren presentes en el local de la eleccion al tiempo de proclamarse, serán avisados á domicilio, y si no se presentasen en término de media hora, se entenderán que renuncian, y se tendrán por elegidos los que para el cargo respectivo hubieren obtenido la votacion inmediata en número y se hallaren en el local.

Art. 49. El presidente de la junta preparatoria dará posesion de sus cargos al presidente y escrutadores elegidos, declarando constituido el colegio electoral, y retirándose si no fuera elector del mismo.

Art. 50. El presidente y secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria y la depositarán en la secretaria del Ayuntamiento antes de las once de la mañana del dia siguiente, donde podrán examinarla los electores que quisieren.

Art. 51. Constituido al dia siguiente el colegio electoral á las nueve de la mañana, su presidente declarará que se empieza la votacion para cargos municipales.

Art. 52. Para votar irán los electores acercándose uno á uno sucesivamente á la mesa, y entregarán al presidente la papeleta, que llevarán escrita en papel blanco, ó escribirán, ó harán escribir á persona de confianza en el local.

Art. 53. El presidente leerá en voz alta el nombre del votante en la cédula de vecindad, que deberá exhibir aquel, y le será devuelta despues de sellada en el reverso y de anotarse por un secretario la palabra «votó» en la segunda castilla correspondiente á su nombre en la lista numerada; y en seguida depositará en la urna la papeleta de votacion á presencia del elector.

Art. 54. Las papeletas contendrán solamente los nombres de los concejales que hayan de elegirse en el distrito ó colegio, conforme á la division prevenida en el art. 24.

21

Art. 55. A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio como se previene en los articulos 39, 40, 41 y 42, encargándose dos secretarios de anotar separadamente los votos de cada candidato.

Art. 56. Publicado el escrutinio se contarán confrontándolas con el número de electores anotados, y se quemarán las papeletas de los votos, levantando enseguida el presidente la sesion.

Art. 57. Acto continuo, el presidente y secretarios redactarán y firmarán el acta parcial por duplicado, conforme á lo prevenido en esta ley y modelo adjunto, núm. 3. Un ejemplar del acta lo conservará en su poder el presidente de la mesa, y el otro lo remitirá al alcalde unico ó primero del pueblo ó distrito, antes de las ocho de la mañana del dia siguiente.

A cada acta se unirá lista nominal de los electores que hayan tomado parte en la votacion, la cual se sacará de la nominal numerada en que se hayan ido anotando los votantes, conforme al art. 20.

Art. 58. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente, cuidarán bajo su responsabilidad el presidente y secretarios, de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que aquel dia hayan tomado parte en la votacion, y de los que hubiesen obtenido votos.

Art. 59. A las nueve de la mañana del dia siguiente, se reunirá el colegio electoral sin necesidad de anuncio para continuar la votacion comenzada en el dia anterior.

Solo en el caso de haber votado el segundo dia todos los electores del distrito inscritos en las listas, podrá omitirse la reunion del tercero.

Art. 60. Concluida la votacion del tercer dia, y redactada su acta parcial, se publicarán las listas de que trata el art. 58, y extenderá el acta general del colegio resumiendo en ella los resultados de los escrutinios anteriores y todos los incidentes graves de la eleccion.

24

declarará definitivamente la validez ó nulidad de las elecciones contra que hubiere reclamacion. En el último caso, dará conocimiento de su acuerdo al Ayuntamiento antes del 31 de Diciembre, ordenándole que disponga se proceda á repetir la eleccion en el todo ó en la parte anulada, á los 15 dias de recibida la orden.

Hasta el mismo dia 20 resolverá asimismo la Diputacion todas las reclamaciones sobre incapacidades y escusas.

Art. 72. Cuando se anulare la eleccion por vicios cometidos en la constitucion de la mesa, podrá nombrarse un delegado especial que presida la mesa interina, siempre que el gobernador y Diputacion provincial, de acuerdo, lo creyeren conveniente.

Art. 73. Si por cualquier motivo no estuviere nombrado el nuevo Ayuntamiento para el dia 1.º de Enero, seguirá el antiguo hasta que la eleccion se verifique y aquel pueda instalarse.

CAPITULO III.

Elecciones provinciales.

Art. 74. Las Diputaciones provinciales, con presencia del censo de poblacion y demás datos que les parezca oportuno consultar, propondrán la division de territorio de las respectivas provincias en distritos electorales, consultando en ella la mayor facilidad en la emision de votos y comodidad de los electores, separando solo, en caso de absoluta necesidad, el menor número posible de pueblos de partido judicial á que pertenezcan.

Art. 75. Los pueblos que sean cabeza de partido judicial, lo serán tambien del distrito para elecciones provinciales.

Art. 76. Cuando en la demarcacion señalada á un distrito hubiese más de un pueblo cabeza de partido,